REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **090** **Fecha Estado:** 08/06/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180052300	Ejecutivo Singular	LINA JOHANA - VALENCIA VALENCIA	CARLOS MARIO HERRERA SARRIA	Auto que termina proceso por desistimiento	07/06/2022		
05266418900120200015600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JEIMAR JOHANNY VERGARA TOBON	Auto que reconoce personería	07/06/2022		
05266418900120200060100	Verbal	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	ORLANDO DE JESUS MESA LONDOÑO	Auto terminando proceso	07/06/2022		
05266418900120210053800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	LUISA FERNANDA BUSTAMANTE ESTRADA	Auto que exige requisito PREVIO A ENTREGAR DINEROS	07/06/2022		
05266418900120210095300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LAURA ANDREA JANNETH MURCIA GUALDRON	Auto aprobando liquidación DE CREDITO	07/06/2022		
05266418900120220015100	Verbal	PABLO EMILIO GRANADOS TABORDA	LINO ANTONIO - MUÑOZ MUÑOZ	Auto terminando proceso	07/06/2022		
05266418900120220019500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MATEO GAVIRIA SIERRA	Auto aprobando liquidación LIQUIDA APRUEBA COSTAS - ORDENA SECUESTRO	07/06/2022		
05266418900120220040800	Ejecutivo Singular	FAMICRÉDITO SAS	LUISA FERNANDA JARAMILLO TAMAYO	Auto que niega mandamiento de pago.	07/06/2022		
05266418900120220040900	Ejecutivo Singular	GIMNASIO CAMPESTRE MONTE SOFIA S.A.	JHON DARIO RINCON	Auto que libra mandamiento de pago	07/06/2022		

ESTADO No. **090** **Fecha Estado:** 08/06/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220041000	Ejecutivo Singular	GIMNASIO CAMPESTRE MONTE SOFIA S.A.	JOSE ERNESTO - APONTE CASTILLO	Auto que libra mandamiento de pago	07/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUÍZ

SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Lina Johana Valencia Valencia
DEMANDADA	Carlos Mario Herrera Sarria
RADICADO	052664189001 2018 00523 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	N° 744

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Puesto que la parte requerida no cumplió con la carga que se le exigiera mediante auto obrante a folios que anteceden, y en tanto que se cumplen los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 3 de octubre de 2018. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C G del P).

CUARTO. Se ordena la devolución de los títulos consignados a órdenes del presente proceso a la parte a la cual se le practicó la retención de los mismos.

QUINTO: Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6620298bfe5b7baffdeac73f90f4bda6aeba30e8725b5d2260933413a146e1e2**
Documento generado en 07/06/2022 01:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2020-00156**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO(S)	Brayan Hernández Valderrama Jeimar Johanny Álvarez Guarín
DECISIÓN	Reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C G del P, se reconoce personería al abogado Andrés Mauricio Rúa, portador de la T.P. 256.328 del C S de la J, en calidad de representante legal de la sociedad Legal Expert S.A.S, a fin de que represente los intereses de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

En tal sentido, se entiende revocado el mandato inicialmente conferido a la abogada Paula Cristina Vergara Tobón.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9123da1e0d4722d2cef7eb51f50adb91e7398ffb3001ea2a6d523f3fe0ac3d**

Documento generado en 07/06/2022 01:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0744
RADICADO	05266-41-89-001-**2020-00601**-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos del Sur S.A.S.
DEMANDADO	Luisa Fernanda Álvarez Suarez Orlando de Jesús Mesa Londoño William Antonio Álvarez Duque
DECISIÓN	Termina proceso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a memorial aportado por la parte demandante, se solicita la terminación del proceso, por sustracción de materia, dado que los hechos que sustentaron el inicio del proceso han desaparecido y las partes desean continuar con la ejecución del contrato de arrendamiento. En consecuencia, en este asunto se configura una terminación anormal del proceso.

Lo anterior, sin lugar a condena en costas por tratarse de una terminación anormal y no encontrarse vinculada la parte demandada al momento de la situación que le dio origen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por **Arrendamientos del Sur S.A.S.,** en contra de **Luisa Fernanda Álvarez Suarez, Orlando de Jesús Mesa Londoño y William Antonio Álvarez Duque.**

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la constancia de la terminación del proceso por restitución voluntaria, así como su entrega a favor de la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente expediente, una vez quede ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dc8126868afd76f41bc9d48a989970132664af1b95e01ae63ef8885c8838fb**
Documento generado en 07/06/2022 01:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 10

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
413590000583128	8909008426	COMFENALCO ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 518.448,00
413590000592503	8909008426	COMFENALCO ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	$ 1.054.478,00
413590000594914	8909008426	COMFENALCO ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	$ 523.887,00
413590000598890	8909008426	COMFENALCO ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2022	NO APLICA	$ 571.882,00
413590000601847	8909008426	COMFENALCO ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	$ 959.552,00
413590000602322	8909008426	COMFENALCO ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	$ 533.399,00
413590000606099	8909008426	COMFENALCO ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	$ 607.459,00
413590000609799	8909008426	COMFENALCO ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	$ 576.642,00
413590000612884	8909008426	COMFENALCO ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	$ 625.068,00
413590000616940	8909008426	COMFENALCO ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	$ 695.209,00

Total Valor $ 6.666.024,00

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2021-00538**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Comfenalco Antioquia
DEMANDADO(S)	Luisa Fernanda Bustamante Estrada
ASUNTO	Requiere previo a ordenar entrega de dineros

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previo a ordenar la entrega de los depósitos judiciales constituidos y pendiente de pago, SE REQUIERE a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito actualizada, con inclusión de los abonos efectuados hasta el momento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3916f182b4b497ecc9f68321e022540afaadff9b754f03c7f8554b57e5f916c**
Documento generado en 07/06/2022 01:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2021-00953**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Laura Andrea Janneth Murcia Gualdrón
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b2472c427bc0509cf60b19479895781cda91e7f46ad76b3d9238aa6571bfa3**

Documento generado en 07/06/2022 01:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0743
RADICADO	05266-41-89-001-**2022-00151**-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Pablo Emilio Granados Taborda
DEMANDADO	María Esperanza Cañaveral Cardona Lino Antonio Muñoz
DECISIÓN	Termina proceso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a memorial aportado por la parte demandante, se solicita la terminación del proceso, toda vez que de conformidad a lo resuelto por este Despacho, mediante sentencia del 4 de mayo dentro de la anualidad, en el proceso con radicado 2021-00714, se agotó el objeto de la litis del presente trámite. En consecuencia, en este asunto se configura una terminación anormal del proceso.

Lo anterior, sin lugar a condena en costas por tratarse de una terminación anormal y no encontrarse vinculada la parte demandada al momento de la situación que le dio origen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por **Pablo Emilio Granados Taborda**, en contra de **María Esperanza Cañaveral Cardona y Lino Antonio Muñoz.**

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la constancia de la terminación del proceso por restitución voluntaria, así como su entrega a favor de la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente expediente, una vez quede ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e04b6b5c6cf4ba988eed47cdc9c64a1049a5b72018940d24530458f7cbafbc9**
Documento generado en 07/06/2022 01:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

2022-00195

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	$1.514.350
Medida cautelar	N/A	Principal	$22.200
TOTAL			$1'536.550

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

MGR

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00195-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Mateo Gaviria Sierra
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas. Ordena secuestro

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (07) junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

Por otra parte, se incorpora al expediente, certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 01N-332669**, en el cual se puede apreciar la inscripción del embargo.

Encontrándose debidamente registrada la medida de embargo, es procedente continuar la aprehensión y secuestro del mismo. Para tal fin, se nombra como secuestre la señora **Nubia Elena Botero Castaño** con número de teléfonos 3610512 y 3007787628 - 3009936295, dirección Carrera 65 1 AA - 5 y correo electrónico nubocal@hotmail.com.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Bello-Antioquia (Reparto), con amplias facultades para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar al secuestre designado por el Despacho, reemplazarlo en caso de que no asista a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia de la diligencia a realizar e igualmente para allanar en caso de ser necesario (Artículos 38 y 112 del C.G.P.).

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b5eac49a8675897be9b9d17df73e7a4073d3dd0908052bc378f7a20531dfca**
Documento generado en 07/06/2022 01:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0731
RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00408** 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Fami Crédito Colombia S.A.S antes Créditos Hogar y Moda
DEMANDADO	Luisa Fernanda Jaramillo Tamayo
DECISIÓN	Niega mandamiento

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

El Despacho procede a estudiar la presente demanda ejecutiva, instaurada por **Fami Crédito Colombia S.A.S antes Créditos Hogar y Moda** en contra de **Luisa Fernanda Jaramillo Tamayo.**

Pretende la parte demandante se libre mandamiento de pago en su favor por valor de $4´506.268,oo por concepto de capital y sus intereses moratorios, representado el pagare N° 44667, el cual indica estar firmado de manera digital.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 621 del Código de Comercio, menciona los requisitos generales de los títulos valores, entre ellos: (i) la mención del derecho que en el título se incorpora y (ii) la firma de quien lo crea.

De cara a la firma como manifestación de voluntad, cuando cualquier disposición normativa exija su presencia o establezca ciertas consecuencias en su ausencia en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza firma electrónica o firma digital. Al respecto, el artículo 2° literal C de la ley 527 de 1999, prescribe:

"*Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación*".

Por su parte, los numerales 2º y 4º del parágrafo del artículo 28 ejusdem, precisan:

"*Parágrafo. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquélla incorpora los siguientes atributos:*
...
2. Es susceptible de ser verificada...

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.".

En el caso sub examine, con la demanda se allegó un pagaré en formato PDF el cual, sin embargo, no permite verificar la autenticidad de la firma digital en el instructivo de visualización. Por lo tanto, no es posible para el despacho colegir el cumplimiento de los atributos de la firma digital.

Tal omisión, impide el ejercicio de la acción cambiaria que acá se pretende ejercer y, por tanto, al no acompañarse con la demanda un documento que cumpla con esas condiciones, habrá de negarse el mandamiento de pago

De esta manera, y ante la ausencia de uno de los elementos del artículo 621 *ibídem* para que el documento sirva de base para la ejecución demandada, no se librará el mandamiento ejecutivo pretendido.

R E S U E L V E

PRIMERO. DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por **Fami Crédito Colombia S.A.S antes Créditos Hogar y Moda** en contra de **Luisa Fernanda Jaramillo Tamayo.**

En consecuencia, devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30123734d1542cf467fce496b1a49ddefee9abff54dbce2a2adfe87e13c287f**
Documento generado en 07/06/2022 01:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00409** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Gimnasio Campestre monte Sofía S.A.S.
DEMANDADO	Jazmín Julieta Mendivelso Fonseca y Jhon Darío Rincón
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0737

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Gimnasio Campestre monte Sofía S.A.S.** en contra de **Jazmín Julieta Mendivelso Fonseca y Jhon Darío Rincón** por las siguientes sumas:

- **$1´414.500,oo** como capital representado en el pagaré firmado el 1 de febrero de 2019, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **07 de febrero de 2020**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Diego Alonso Cuartas Bolívar**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.037.617.119** y tarjeta profesional No. **290.307** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

N O T I F Í Q U E S E

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Código de verificación: **a5c94aa82d5a3b319fb37384116839af58de9e9e3df02eea09b40f79c614b630**
Documento generado en 07/06/2022 01:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00410** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Gimnasio Campestre monte Sofía S.A.S.
DEMANDADO	José Ernesto Aponte Castillo
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0739

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Gimnasio Campestre monte Sofía S.A.S.** en contra de **José Ernesto Aponte Castillo** por las siguientes sumas:

- **$5´493.500,oo** como capital representado en el pagaré firmado el 1 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **07 de febrero de 2020**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Diego Alonso Cuartas Bolívar**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.037.617.119** y tarjeta profesional No. **290.307** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

N O T I F Í Q U E S E

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Código de verificación: **f2bd8c1403bdc4a2bc75099e89d4eb666bd03a877cd1154da5a40944194f43a5**
Documento generado en 07/06/2022 01:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica